



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

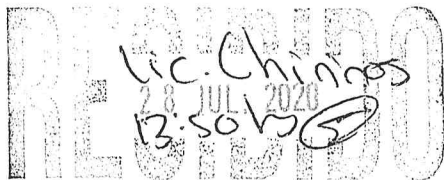
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.

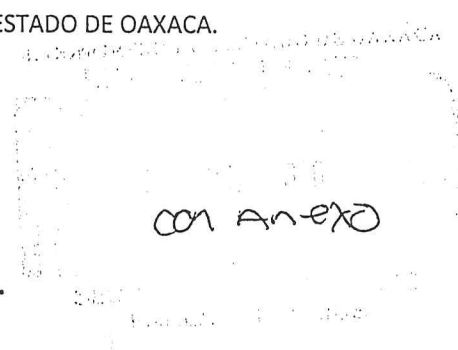
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS
DE LA LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL USO
DE LA BICICLETA EN LAS ZONAS METROPÓLITANAS
DEL ESTADO DE OAXACA.



LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

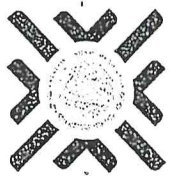
La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE OAXACA, Y SUS; ARTICULO 1°, ARTICULO 2°, ARTICULO 4° FRACCION II, VII, VIII, ARTICULO 6° FRACCION I, II, ARTICULO 7° FRACCION I, IX, ARTICULO 8°, ARTICULO 9° FRACCION I, II, IV, ARTÍCULO 12 Y EL ARTÍCULO 18, DE LA MISMA LEY;** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 27 de julio del 2020.

MTRA. INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE
FORTALECIMIENTO Y ASISTENCIA MUNICIPAL



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **Mtra. INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I y 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE OAXACA, Y SUS; ARTICULO 1°, ARTICULO 2°, ARTICULO 4° FRACCION II, VII, VIII, ARTICULO 6° FRACCION I, II, ARTICULO 7° FRACCION I, IX, ARTICULO 8°, ARTICULO 9° FRACCION I, II, IV, ARTÍCULO 12 Y EL ARTÍCULO 18, DE LA MISMA LEY, EN RAZON DE LA SIGUIENTE;**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – Ante la crisis que enfrenta nuestro Estado y el mundo por el COVID-19, la Organización Mundial de la Salud emite nuevas recomendaciones cada día para tratar de sopesar la propagación del virus. El transporte Público, sobre todo en las pequeñas y grandes ciudades, se ha convertido en un lamentable foco de contagio entre los pobladores, es por eso que la OMS recomienda el uso de la bicicleta para moverse en grandes urbes.

"...Siempre que sea posible, considere andar en bicicleta o caminar: esto proporciona distancia física mientras ayuda a cumplir con el requisito mínimo para la actividad física diaria, que puede ser más difícil debido al aumento del home-office y el acceso limitado al deporte y otras actividades recreativas...", informó la OMS.¹

Además de cumplir con las normas de la sana distancia, el uso de la bicicleta también es un medio de movilidad considerado por la OMS para promover la actividad física y a su vez, otros problemas de salud graves como la obesidad. Esta recomendación se puede aplicar depende de las restricciones de cada país respecto a la pandemia, quedarse en casa es lo ideal, pero para cuando sea indispensable salir lo mejor sería hacerlo en una bicicleta.

Los desplazamientos en bicicleta o a pie, disminuyen la posibilidad de contagio de COVID-19 en relación con el transporte público. El uso de la bicicleta promueve además la salud física y mental, previene el sedentarismo que constituye uno de los 4 factores de riesgo de enfermedades crónicas no transmisibles como; la diabetes, hipertensión, obesidad, ayuda también a mejorar la buena calidad de aire en las ciudades y recupera el espacio público para las personas.

SEGUNDO. Las políticas públicas y las adaptaciones a nuestra legislación deben garantizar la seguridad de los peatones y ciclistas; la definición de ciclovías, la ubicación de estacionamientos de bicicletas; el impulso a escuelas y lugares de reparación de bicicletas,

¹ <https://www.marca.com/claro-mx/trending/2020/04/25/5ea45cf0e2704e82558b459a.html>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

entre otros aspectos, toda vez que la bicicleta es un medio de transporte sostenible, sencillo, asequible, fiable, limpio y ecológico que contribuye a la gestión ambiental, beneficia la salud y actualmente en el contexto de la pandemia COVID-19, es el medio de transporte más seguro para evitar la transmisión.

El compromiso de las instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y de hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas, es fundamental para disminuir los contagios de COVID-19 mediante la práctica de las medidas de higiene, distanciamiento físico y entre ellas, el uso de la bicicleta, para disminuir los contagios de COVID-19.

La Asamblea General de las Naciones Unidas decidió declarar el 3 de junio como el Día Mundial de la bicicleta, reconociendo la singularidad, la longevidad y la versatilidad de la bicicleta, que lleva en uso dos siglos, y que constituye un medio de transporte sostenible, sencillo, asequible, fiable, limpio y ecológico que contribuye a la gestión ambiental y beneficia la salud.²

TERCERO. - El factor ambiental, ha tomado un papel central en el debate social y político contemporáneo. Uno de los elementos que mayores impactos negativos tiene es la contaminación del aire, los suelos y el agua por diversas actividades de la sociedad industrializada, el desarrollo urbano y la explotación recursos naturales como insumos para satisfacer las necesidades de transporte, alimentación, bienes y servicios, entretenimiento, comunicación y tecnologías de la población en general. Como puede observarse, existen un conjunto de factores ambientales, urbanísticos y sociales que empujan con mayor fuerza la idea del uso de medios de transporte alternativos, que se acentúan con forma más vigorosa en los espacios urbanos.

En este sentido, diversas ciudades de primer mundo han ido adecuando los espacios de movilidad para incluir alternativas para el desplazamiento de las personas en medios de transporte no tradicionales, a efectos de armonizar y ofertar a la población otras vías para el goce o disfrute, recreación, instrumento laboral o mecanismo para la ejercitación física, como, por ejemplo;

"...En Holanda, una de las obligaciones que tiene todo niño a partir de los tres años es aprender a montar en bici. Y lo hacen no para pasar el rato jugando, sino porque el Estado cree firmemente en la bici como medio de transporte. Por eso fomenta su uso masivo y para ello ha priorizado la construcción de la infraestructura y las ciclovías necesarias para su promoción. Pero no siempre ha sido así. Hubo un momento en que las autoridades tuvieron que tener en cuenta la bicicleta para incorporarla dentro de la planificación urbana, ejemplo hoy en día para el resto de países..."³

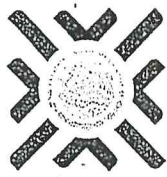
LOS 4 PAISES CON MAS BICICLETAS POR HABITANTES⁴

- | | |
|--------------------------|--------------------------|
| • HOLANDA | • Población: 5.750,000 |
| • Población: 16.690.000 | • Bicicletas: 4.700.000 |
| • Bicicletas: 16.500.000 | • Ratio: 80% |
| • Ratio: 99% | • ALEMANIA |
| • DINAMARCA | • Población: 82.000.000 |
| | • Bicicletas: 62.700.000 |

² Organización Panamericana de la Salud, Organización Mundial de la Salud, <https://www.paho.org/es/noticias/3-6-2020-bicicleta-movilizacion-segura-saludable-tiempos-covid-19-3-junio-dia-mundial>.

³ PLANETA TRIATLÓN <https://www.planetatriatlon.com/paises-viven-volcados-hacia-la-bici/>

⁴ Swim, Bike, write, <https://www.swimbikewrite.com/bicicletas-por-habitante/>



Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

- Ratio: 76%
- SUECIA
- Población: 9.450.000
- Bicicletas: 6.250.000
- Ratio: 64%

Estos países, que anteriormente se ha mencionado tienen algo en común, son países de primer mundo y buscan medios alternativos de transporte y la bicicleta es uno de los transportes como ya se mencionó anteriormente la mejor opción. De modo que el uso de los medios alternativos de transporte se expresa de diversas formas y para diversos fines.

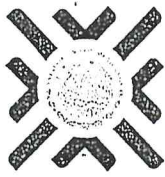
TERCERO. – La viabilidad de mi propuesta de reforma contempla un papel central a la educación, la cultura y la prevención del contagio COVID-19 como ejes rectores para la definición de las leyes, normas, mecanismos, procedimientos o instituciones que deriven de la misma y a través de esto, pueden incluirse con mayor impacto positivo el uso de la bicicleta como modo alternativo de transporte en los espacios urbanos y rurales para evitar el contagio masivo a través del transporte urbano y taxis.

QUINTO. - Por lo tanto, la iniciativa de reforma que aquí se propone en esta materia específica engloba los factores interrelacionados en la solución de la problemática, puesto que el enfoque que se le pretende dar a la iniciativa de reforma es integral desde el punto de vista cultural, normativo-institucional, educativo, preventivo y social. Así mismo, debe entenderse que la implementación de esta reforma a la **Ley de Fomento y Promoción del Uso de la Bicicleta en las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca**, tiene necesariamente que contar con la participación democrática de los diversos actores involucrados directamente con el diseño de las decisiones y acciones a emprender en este rubro.

En atención a esta preocupación social y para mayor ilustración de la iniciativa que se presenta, me permito señalar el contenido de esta a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE OAXACA	LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA PARA EL ESTADO DE OAXACA
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I GENERALIDADES Y PRINCIPIOS ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia en el territorio que comprenden los Municipios integrantes de las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca, tiene por objeto fomentar y promover el uso de la bicicleta como medio de transporte, no contaminante y alternativo al automotor, así como establecer los principios que le permitan generar las condiciones para que la bicicleta se integre de manera segura como medio de transporte al sistema vial.	TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I GENERALIDADES Y PRINCIPIOS ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia en el territorio que comprenden los Municipios del Estado de Oaxaca, tiene por objeto fomentar y promover el uso de la bicicleta como medio de transporte, no contaminante y alternativo al automotor, así como establecer los principios que le permitan generar las condiciones para que la bicicleta se integre de manera segura como medio de transporte al sistema vial.



ARTÍCULO 2.- Se declara de interés público para el Estado de Oaxaca y sus Zonas Metropolitanas, el uso de la bicicleta como medio alternativo al automóvil, no contaminante, con lo que se garantiza el derecho de todos los habitantes o visitantes, para su empleo en traslados a través de las vías públicas de esta Entidad.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entiende por:

I...

II. AYUNTAMIENTO; El órgano de gobierno de los Municipios Integrantes de las Zonas Metropolitanas del Estado.

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.- LEY: Ley de Fomento del Uso de la Bicicleta en las Zonas Metropolitanas del Estado de Oaxaca.

VIII.- RED CICLISTA: Conjunto de vías ciclistas o ciclovías intercomunicadas que permiten a los conductores de bicicletas se trasladen de un punto a otro de la zona metropolitana en cualquier momento.

IX.-

X.-

TÍTULO II
DERECHOS Y DEBERES
CAPÍTULO I
DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS
AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO 6.- Es deber del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo en los Sectores de Salud, Medio Ambiente, Educación, Desarrollo Urbano, Transporte y Vialidad, Zonas Metropolitanas, acciones en favor del fomento y la promoción del uso de la bicicleta.

II. Fomentar y Promover el uso de la bicicleta en el territorio comprendido por las Zonas Metropolitanas del Estado, como medio de transporte alternativo al automóvil, así como la creación de espacios públicos adecuados para el deporte del ciclismo en sus distintas modalidades.

III.

ARTÍCULO 2.- Se declara de interés público para el Estado de Oaxaca sus zonas Metropolitanas y sus **Municipios**, el uso de la bicicleta como medio alternativo al automóvil, no contaminante, con lo que se garantiza el derecho de todos los habitantes o visitantes, para su empleo en traslados a través de las vías públicas de esta Entidad.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entiende por:

I...

II. AYUNTAMIENTO; El órgano de gobierno de los **Municipios del Estado**.

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.- **Ley de Fomento y Promoción del Uso de la Bicicleta para el Estado de Oaxaca**

VIII.- RED CICLISTA: Conjunto de vías ciclistas o ciclovías intercomunicadas que permiten a los conductores de bicicletas **trasladarse** de un punto a otro en el estado de Oaxaca en cualquier momento.

IX.-

X.-

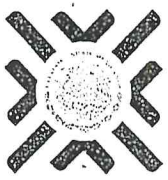
TÍTULO II
DERECHOS Y DEBERES
CAPÍTULO I
DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS
AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO 6.- Es deber del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo en los Sectores de Salud, Medio Ambiente, Educación, Desarrollo Urbano **y Rural**, Transporte y Vialidad, Zonas Metropolitanas **y Rurales**, acciones en favor del fomento y la promoción del uso de la bicicleta.

II. Fomentar y Promover el uso de la bicicleta en **los Municipios** del Estado, como medio de transporte alternativo al automóvil, así como la creación de espacios públicos adecuados para el deporte del ciclismo en sus distintas modalidades.

III...



ARTÍCULO 7.- Para cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos deben:

I. Implementar en forma coordinada programas de transporte y vialidad, acordes con el desarrollo urbano, propiciando la integración de la bicicleta como medio de transporte.

II... al VIII...

IX. Fomentar la elaboración de planes y proyectos de orden municipal de las zonas metropolitanas, para implementación de obras como ciclovías que favorezcan el uso de la bicicleta; de igual manera, la adaptación de vías públicas intermunicipales y estatales para la circulación de la bicicleta.

ARTÍCULO 8.- Los Ayuntamientos de las zonas metropolitanas de la Entidad, deberán contemplar el fomento del uso de la bicicleta en su Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los Ayuntamientos:

I. Incluir el uso de la bicicleta en sus Planes de Transporte y Ordenamiento Territorial.

II. Implementar programas para limitar el uso de automotores en áreas urbanas en determinadas fechas y horarios, para promover el uso de la bicicleta.

III...

IV. Asegurar la participación ciudadana en la implementación de políticas de promoción del uso de la bicicleta.

**TÍTULO III
INFRAESTRUCTURA Y REGISTRO ESTATAL.
CAPÍTULO I
INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LAS
BICICLETAS.**

ARTÍCULO 12.- Las Autoridades estatales y municipales fomentarán la creación y adecuación de la infraestructura en las zonas metropolitanas que permitan el empleo de la bicicleta como medio de transporte alternativo al automóvil y no contaminante.

ARTÍCULO 7.- Para cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos deben:

I. Implementar en forma coordinada programas de transporte y vialidad, acordes con el desarrollo urbano **y rural**, propiciando la integración de la bicicleta como medio de transporte.

II. al VIII...

IX. Fomentar la elaboración de planes y proyectos de orden municipal de las zonas metropolitanas **y rurales**, para implementación de obras como ciclovías que favorezcan el uso de la bicicleta; de igual manera, la adaptación de vías públicas intermunicipales y estatales para la circulación de la bicicleta.

ARTÍCULO 8.- Los Ayuntamientos **del Estado**, deberán contemplar el fomento del uso de la bicicleta en su Plan de Desarrollo Municipal, en los Programas y Políticas Públicas...

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los Ayuntamientos:

I. Incluir el uso de la bicicleta en sus Planes de Transporte y Ordenamiento Territorial, **así como en el desarrollo de obras de infraestructura vial.**

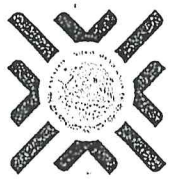
II. Implementar programas para limitar el uso de automotores en áreas urbanas en determinadas fechas y horarios, para promover el uso **y goce** de la bicicleta.

III...

IV. Asegurar **y garantizar** la participación ciudadana en la implementación de políticas de promoción del uso de la bicicleta.

**TÍTULO III
INFRAESTRUCTURA Y REGISTRO ESTATAL.
CAPÍTULO I
INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LAS
BICICLETAS.**

ARTÍCULO 12.- Las Autoridades estatales y municipales fomentaran la creación y adecuación de la infraestructura en las zonas metropolitanas **y rurales** que permitan el empleo de la bicicleta como medio de transporte alternativo al automóvil. **y no contaminante.**



Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Toda remodelación vial que se realice para mejorar la entre los territorios de los municipios que integran las zonas metropolitanas de la entidad, previa aprobación de las autoridades competentes, deberá considerar la inclusión de la vía ciclista y señalamientos necesarios para el tránsito de las unidades que por ellas transiten.

ARTÍCULO 18.- Toda remodelación vial que se realice en los territorios de los municipios del Estado, deberá considerar la inclusión de la vía ciclista y señalamientos necesarios para el tránsito de las unidades que por ellas transiten, previa aprobación de las autoridades competentes, para garantizar la seguridad de los ciclistas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA EN LAS ZONAS METROPOLITANAS DEL ESTADO DE OAXACA Y SUS; ARTICULO 1°, ARTICULO 2°, ARTICULO 4° FRACCION II, VII, VIII, ARTICULO 6° FRACCION I, II, ARTICULO 7° FRACCION I, IX, ARTICULO 8°, ARTICULO 9° FRACCION I, II, IV, ARTÍCULO 12 Y EL ARTÍCULO 18, DE LA MISMA LEY, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA PARA EL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia en el territorio que comprenden los Municipios del Estado de Oaxaca, tiene por objeto fomentar y promover el uso de la bicicleta como medio de transporte, no contaminante y alternativo al automotor, así como establecer los principios que le permitan generar las condiciones para que la bicicleta se integre de manera segura como medio de transporte al sistema vial.

ARTÍCULO 2.- Se declara de interés público para el Estado de Oaxaca sus zonas Metropolitanas y sus Municipios, el uso de la bicicleta como medio alternativo al automóvil, no contaminante, con lo que se garantiza el derecho de todos los habitantes o visitantes, para su empleo en traslados a través de las vías públicas de esta Entidad.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de lo establecido en esta Ley, se entiende por:

I...

II. AYUNTAMIENTO; El órgano de gobierno de los Municipios del Estado.

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.- Ley de Fomento y Promoción del Uso de la Bicicleta para el Estado de Oaxaca



Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

VIII.- RED CICLISTA: Conjunto de vías ciclistas o ciclovías intercomunicadas que permiten a los conductores de bicicletas trasladarse de un punto a otro en el estado de Oaxaca en cualquier momento

IX.-

X.-

TÍTULO II
DERECHOS Y DEBERES
CAPÍTULO I
DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTÍCULO 6.- Es deber del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

I. Incluir en el Plan Estatal de Desarrollo en los Sectores de Salud, Medio Ambiente, Educación, Desarrollo Urbano y Rural, Transporte y Vialidad, Zonas Metropolitanas y Rurales, acciones en favor del fomento y la promoción del uso de la bicicleta.

II. Fomentar y Promover el uso de la bicicleta en los Municipios del Estado, como medio de transporte alternativo al automóvil, así como la creación de espacios públicos adecuados para el deporte del ciclismo en sus distintas modalidades.

III...

ARTÍCULO 7.- Para cumplimiento del objeto de la presente Ley, el Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos deben:

I. Implementar en forma coordinada programas de transporte y vialidad, acordes con el desarrollo urbano y rural, propiciando la integración de la bicicleta como medio de transporte.

II. al VIII...

IX. Fomentar la elaboración de planes y proyectos de orden municipal de las zonas metropolitanas y rurales, para implementación de obras como ciclovías que favorezcan el uso de la bicicleta; de igual manera, la adaptación de vías públicas intermunicipales y estatales para la circulación de la bicicleta.

ARTÍCULO 8.- Los Ayuntamientos del Estado, deberán contemplar el fomento del uso de la bicicleta en su Plan de Desarrollo Municipal, en los Programas y Políticas Públicas...

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los Ayuntamientos:

I. Incluir el uso de la bicicleta en sus Planes de Transporte y Ordenamiento Territorial, así como en el desarrollo de obras de infraestructura vial.

II. Implementar programas para limitar el uso de automotores en áreas urbanas en determinadas fechas y horarios, para promover el uso y goce de la bicicleta.

III...

IV. Asegurar y garantizar la participación ciudadana en la implementación de políticas de promoción del uso de la bicicleta.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Dip. Inés Leal Peláez.

Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

TÍTULO III

INFRAESTRUCTURA Y REGISTRO ESTATAL.

CAPÍTULO I

INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LAS BICICLETAS.

ARTÍCULO 12.- Las Autoridades estatales y municipales fomentaran la creación y adecuación de la infraestructura en las zonas metropolitanas y rurales que permitan el empleo de la bicicleta como medio de transporte alternativo al automóvil y no contaminante.

ARTÍCULO 18.- Toda remodelación vial que se realice en los territorios de los municipios del Estado, deberá considerar la inclusión de la vía ciclista y señalamientos necesarios para el tránsito de las unidades que por ellas transiten, previa aprobación de las autoridades competentes, para garantizar la seguridad de los ciclistas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL USO DE LA BICICLETA PARA EL ESTADO DE OAXACA, la presente ley es de orden público y de interés social y regirá en todo el territorio del Estado de Oaxaca en materia de derechos de Movilidad y Transito en sus distintos ámbitos de Gobierno.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Notifíquese a todas las dependencias e instituciones así como a los 570 municipios del Estado para la aplicación de la presente Ley.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpa, Oaxaca, a 27 de julio del 2020.

MTRA INÉS LEAL PELÁEZ
DIPUTADA.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y POLÍTICA
FOTOCOPIADO - ORIGINAL EN ARCHIVO